

Bogotá D.C., 17/11/2016 Hora 16:43:32s

N° Radicado: 4201613000005220

Señor  
**Jairo Aníbal Doria Ruiz**  
Montería, Córdoba

**Radicación:** Respuesta a consulta # 42016000005220

**Temas:** Otros

**Tipo de asunto consultado:** Unificación de la ley, doctrina y jurisprudencia sobre la celebración de convenios interadministrativos por parte de las asociaciones de municipios.

Estimado señor Doria,

En atención a su solicitud de la referencia, procede Colombia Compra Eficiente a dar respuesta a su consulta de fecha 4 de octubre de 2016, de conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011. La pregunta N° 4 de la consulta fue remitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el radicado N° OF116-0027708-DOJ-2300 y recibida el 12 de octubre de 2016.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

El peticionario solicita unificar la ley, doctrina y jurisprudencia entorno a la pertinencia de la celebración de convenios interadministrativos por parte de las Asociaciones de Municipios.

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Colombia Compra Eficiente no es competente para unificar normativa, jurisprudencia y doctrina en determinados temas. Colombia Compra Eficiente tiene entre otras funciones, compilar las normas legales, conceptos, jurisprudencia y doctrina relacionados con el Sistema de Compra Pública. Por esto, Colombia Compra Eficiente puso a disposición el aplicativo Síntesis para que los interesados tengan acceso a la normativa, jurisprudencia y decisiones arbitrales sobre el Sistema de Compra Pública. En este aplicativo puede encontrar por el filtro de búsqueda los temas de su interés

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. La Ley 80 de 1993 establece que las asociaciones de municipios son Entidades Estatales.
2. La Ley 1150 de 2007 prevé que las Entidades Estatales pueden celebrar contratos interadministrativos a través de la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, el cual se señala en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de



obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada.

3. La Ley 489 de 1998 señala que las Entidades Estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.
4. El convenio es una forma de gestión conjunta en el que las Entidades Estatales logran la consecución de objetivos comunes, ya sea asociándose entre sí o entre éstas y particulares. El contenido de dichos convenios lo determinan las partes en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, y pueden ajustar las cláusulas o estipulaciones necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y a la ley.
5. Colombia Compra Eficiente desarrolla entre otras funciones, la compilación de normas, conceptos y jurisprudencia relacionados con la Compra Pública. Por lo anterior, creó el aplicativo Síntesis, en el que los usuarios pueden conocer la normativa que incluye leyes y decretos con concordancias y los documentos que contienen los diferentes desarrollos jurisprudenciales de las altas cortes y tribunales de arbitramento sobre contratación estatal. Además, tienen acceso a fichas de análisis que resaltan los elementos más relevantes de cada sentencia, así como las síntesis documentales en donde se consolidan las diferentes posiciones de las altas cortes a lo largo de los años sobre la materia.
6. Colombia Compra Eficiente está llevando a cabo un trabajo de análisis y deliberación con miras a la futura expedición de un Decreto que desarrolle el artículo 355 de la Constitución Política. Colombia Compra Eficiente ha puesto a disposición de todos los interesados el Proyecto de Decreto para comentarios en el vínculo <http://www.colombiacompra.gov.co/content/publicacion-borrador-decreto-reglamentario-del-articulo-355>

#### ■ REFERENCIA NORMATIVA

Colombia Compra Eficiente, Síntesis, <http://sintesis.colombiacompra.gov.co/>

Decreto 4170 de 2011, artículo 11.

Ley 489 de 1998, artículo 96.

Ley 80 de 1993, artículo 2 y 40.

El presente concepto se expide con el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



---

Muy atentamente,

**Ana Lucía Gutiérrez Guingue**  
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Sandra Casas Acevedo  
Revisó: María Catalina Salinas R.

